

2024-241

Auto de sustanciación número 1367

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, seis de junio de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – MUTUO ACUERDO**, promovido por **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL GIRALDO**, en contra de **OLGA PATRICIA BEDOYA MUÑOZ**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe allegar el registro civil de matrimonio y el acuerdo suscrito por los cónyuges legibles, toda vez que los aportados no permiten descifrar los datos allí consignados. (Artículo 84, numeral 1 del código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – MUTUO ACUERDO**, promovido por **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL GIRALDO**, en contra de **OLGA PATRICIA BEDOYA MUÑOZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JORGE ARANZA RESTREPO**, para actuar en nombre y representación de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd797d49eac7c4bfe4ed5403a4d5954dbbc4ca2314a38d48828226f6d5fc827**

Documento generado en 06/06/2024 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>